



**LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR LAS ESPECIES
CINEGÉTICAS EN LA AGRICULTURA, TERRENOS FORESTALES O A LA
GANADERÍA, EN LA LEY 2/2018, DE 15 DE MARZO, POR LA QUE SE
MODIFICAN LA LEY 3/2015, DE 5 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA
MANCHA Y OTRAS NORMAS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL Y FISCAL**

Álvaro López Pinar
Alumno Grado en Derecho
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 21 de enero de 2019

Admitido a trámite el Recurso de inconstitucionalidad contra el artículo primero, apartado cinco, de la ley 2/2018, de 15 de marzo, de Castilla-la Mancha, por la que se modifican la ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza, y otras normas en materia medioambiental y fiscal. El presente trabajo recoge la responsabilidad por daños causados por las especies cinegéticas en la agricultura, terrenos forestales o a la ganadería, recogido en la Ley 2/2018, de 15 de marzo, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (LCCLM) y otras normas en materia medioambiental y fiscal ¹.

1. Introducción

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 15 de enero actual², ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 6904-2018, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo primero, apartado cinco, de la Ley 2/2018, de 15 de marzo, de Castilla-La Mancha, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza, y otras normas en materia medioambiental y fiscal.

¹ BOE núm. 108 de 04 de mayo de 2018: LCCLM.

² BOE núm. 23 de enero de 2019: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/23/pdfs/BOE-A-2019-743.pdf> (consultado el 24 de enero de 2019).



Ante tal situación, he procedido a analizar el régimen vigente, y el anterior, recogido en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, reguladora de la Caza en Castilla-La Mancha³, antes de que entrara en vigor la Ley actual. Del régimen anterior, podemos destacar que aparece regulado más pormenorizado que en la actual ley. Por último, considero que es necesario, tal y como recoge la Disposición Final Primera de la vigente Ley de caza de Nuestra Comunidad, refundir en un único texto, y bajo el título Ley de Caza de Castilla-La Mancha, incorporando las disposiciones modificadas en esta Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

2. Régimen autonómico vigente

La LCCLM, afirma que también que será responsable el titular de la infraestructura, de indemnizar los daños agrícolas, forestales o ganaderos producidos por especies cinegéticas provenientes de zonas de seguridad motivadas por la existencia de autopistas, autovías, líneas férreas o infraestructuras hidráulicas. Además de controlar en la zona de seguridad las especies cinegéticas que provoquen este tipo de daños⁴.

3. Recurso de inconstitucionalidad

El recurso de inconstitucionalidad se dirige contra el artículo primero, apartado cinco, relativo a la responsabilidad de las administraciones titulares de infraestructuras, en concreto, el art. 8.3 de la actual LCCLM.

3.1. Origen

Este artículo aparece recogido, con idéntica redacción, en la Ley de Caza de Aragón⁵, en concreto, en el epígrafe, que lleva como rúbrica, *responsabilidad en las zonas de seguridad*⁶.

4. Régimen anterior vigente en Castilla – La Mancha

4.1. Responsabilidad por daños causados por las especies cinegéticas en la agricultura, terrenos forestales o a la ganadería.

³ BOE núm. 148 de 22 de junio de 2015

⁴ Art. 8.3 LCCLM.

⁵ LEY 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. BOE núm. 114 de 13 de mayo de 2015.

⁶ Art. 69.c Ley de Caza de Aragón.



Ley 3/2015, de 5 de marzo, *de Caza de Castilla-La Mancha*, antes de la modificación operada por Ley 2/2018, de 15 de marzo, *por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal*, regulaba dicha responsabilidad de la siguiente manera.

a) Marco general

La responsabilidad era del titular del aprovechamiento del terreno cinegético del que procedan, salvo pacto en contrario entre éste y el titular del terreno regulado en el CC⁷.

b) Responsabilidad en las zonas de seguridad

La responsabilidad en Zonas de Seguridad cuando procedan de animales cinegéticos era de la Entidad o Administración que establece la Zona de Seguridad, salvo acuerdo o pacto en contrario entre la Entidad o Administración y el titular del terreno o titular del aprovechamiento cinegético⁸.

c) Responsabilidad en los terrenos con prohibición o suspensión de la actividad cinegética

La responsabilidad por los daños producidos por especies cinegéticas, en estos terrenos, es de quien promueva su declaración.

Sólo será para los declarados responsables, cuando la suspensión se imponga como sanción, o sentencia judicial firme⁹.

d) Responsabilidad de la Administración

La Administración respondía, de los daños causados por las especies cinegéticas, si hubiera denegado las solicitudes de autorizaciones excepcionales para control de poblaciones formuladas por el titular del aprovechamiento o los propietarios de los terrenos, o de quien éstos legalmente designen¹⁰.

⁷ Art. 8.2 a). Ley 3/2015.

⁸ Art. 8.2 b). Ídem.

⁹ Art. 8.2 c). Ídem.

¹⁰ Art. 8.3 ídem.



e) Excepción

Se exceptúa de lo expuesto anteriormente, cuando el daño se produzca por culpa o negligencia de quien haya sufrido el perjuicio o de un tercero ajeno a quien es titular de la explotación o por causa de fuerza mayor.

5. Disposición Adicional 7ª

La DA 7ª no recoge una responsabilidad parecida a la recogida en el anterior párrafo, ya que “hace civilmente responsable” al “*titular de la vía pública en la que se produzca el accidente por no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos*”.

6. Conclusiones

Tras estos antecedentes he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Espero que el Alto Tribunal se pronuncie sobre esta cuestión. Si bien es cierto que la Ley de Caza 3/2015, recogía antes de la modificación operada por la Ley 2/2018, de 15 de marzo, *por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal*, con mucho más detalle la responsabilidad por daños causados por las especies cinegéticas en la agricultura, terrenos forestales o a la ganadería. Ante esta situación, sería conveniente volver a un régimen tan regulado como el anterior.
2. También quiero poner de relieve, que es necesario unificar la normativa existente, a fin de evitar una inducción al error. Esta idea aparece recogida en la Ley de la cual, “*de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.a) del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 agosto, se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, y a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de aprovechamientos cinegéticos, proceda a refundir en un único texto, y bajo el título «Ley de Caza de Castilla-La Mancha», incorporando las disposiciones modificadas en esta Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha*”¹¹.

¹¹ Disposición Final Primera de la LCCLM.